

Sistema de Intercambio entre Centros Universitarios Españoles

**[SICUE]
Curso 2020-2021**

Fecha de publicación: 19 de diciembre de 2019

SISTEMA DE INTERCAMBIO ENTRE CENTROS UNIVERSITARIOS ESPAÑOLES [SICUE]

Curso 2020-2021

ÍNDICE

1. Resumen del procedimiento

2. Normativa SICUE 2020-2021

- 2.1. Introducción
- 2.2. Principios Generales
- 2.3. Acuerdos Bilaterales
- 2.4. Acuerdos académicos
- 2.5. Procedimiento y plazo de solicitud
- 2.6. Selección de candidatos
- 2.7. Reclamaciones
- 2.8. Renuncias
- 2.9. Matrícula
- 2.10. Adscripción
- 2.11. Reconocimiento de estudios
- 2.12. Certificado de llegada
- 2.13. Cuadro de funciones
- 2.14. Becas y ayudas

3. Impresos SICUE 2020-2020

- 3.1. Acuerdo bilateral
- 3.2. Solicitud de movilidad académica (Impreso A)
- 3.3. Relación priorizada de solicitudes (Impreso B)
- 3.4. Acuerdo académico (Impreso C)
- 3.5. Impreso de renuncia (Impreso D)
- 3.6. Tabla de acuerdos bilaterales (E)
- 3.7. Certificado de llegada a destino (F)

1. RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

RESUMEN DEL PROCEDIMIENTO

ACCIÓN	PLAZOS
1.1. Las Universidades firman convenios por titulaciones y por un determinado número de plazas y periodos	Hasta el 31 de enero de 2020 (inclusive)
1.2. Se remiten los convenios a Crue Universidades Españolas (consultas.sicue@crue.org) hasta el 4 de febrero de 2019 . Se publica en la página web de Crue la relación de plazas ofrecidas por las Universidades españolas el 7 de febrero de 2019 . Si se detectasen errores, en el plazo de 3 días hábiles desde la publicación podrán realizarse alegaciones por las Universidades al listado publicado	Hasta el 3 de febrero de 2020 para enviar convenios/ se publican en la web de Crue el 7 de febrero de 2020
1.3. Plazo nacional de solicitud de movilidad en las Universidades de origen. La Universidad realiza la convocatoria del intercambio con todas las plazas de los acuerdos bilaterales que haya firmado, conforme al procedimiento de presentación de solicitudes que se establezca en cada Universidad, el cual deberá garantizar: a) la presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido; b) la elección, por el estudiante, de hasta tres opciones; Cuando el procedimiento establecido por la Universidad requiera al estudiante para que presente la copia del expediente académico que indique las calificaciones obtenidas hasta 30 de septiembre de 2018, este le deberá ser facilitado por la Universidad. La Universidad comprobará de oficio la matriculación del estudiante	Del 13 de febrero al 13 de marzo 2020
1.4. Resolución por las Universidades de origen a) Se ordenan las solicitudes teniendo en cuenta: <ul style="list-style-type: none"> • Cumplimiento de requisitos del intercambio SICUE (si no se cumplen quedan excluidos/as); • La selección del estudiantado se llevará a cabo en función de la NOTA MEDIA, teniendo en cuenta las calificaciones hasta 30 de septiembre de 2019 • En los expedientes con notas no calificadas de 0 a 10 se utilizará un <i>baremo de conversión</i> incluido en esta convocatoria; b) Se reparten las plazas por orden de puntuación total. No se podrán dar más plazas que las aceptadas en los convenios; c) Se hacen públicos los resultados a los interesados; d) Se abre un plazo para posibles reclamaciones; e) Se publica la lista definitiva y se establece un plazo para renunciar al intercambio	Publicación resoluciones: hasta 24 de abril de 2020 (inclusive) Plazo de reclamaciones: 10 días hábiles desde la publicación de las resoluciones
2.1. Se cumplimenta el acuerdo académico y se firma por el coordinador antes de formalizar la matrícula en la universidad de origen	Hasta el 5 de septiembre de 2020 para acuerdos académicos de movilidad del primer cuatrimestre y anuales Hasta el 31 de octubre de 2020 para acuerdos académicos de movilidad del segundo cuatrimestre
2.2. El/La estudiante lleva a cabo su matrícula como estudiante de intercambio en su centro de origen	En el periodo de matrícula de su Universidad de origen
2.3. Las universidades de origen remitirán los nombres del estudiantado (Impreso B) que van a realizar intercambio a las universidades de destino hasta el 15 de junio y, una vez que éstos se incorporen, las universidades de destino lo comunicarán a las universidades de origen Las universidades de origen deberán informar de las renunciaciones que se produzcan a las universidades de destino, así como de cualquier modificación relativa al listado de estudiantes que hayan obtenido plaza SICUE en esa Universidad, antes del 30 de junio	
2.4. Los centros remitirán las calificaciones en cada una de las convocatorias a las que tenga derecho el estudiante en la Universidad de destino al centro de origen	20 días hábiles después de la finalización del intercambio

1. NORMATIVA SICUE

2.1. INTRODUCCIÓN

La Red Universitaria de Asuntos Estudiantiles (RUNAE) de la Conferencia de Rectores/as de las Universidades Españolas (en adelante Crue Universidades Españolas), actualmente Crue-Asuntos Estudiantiles, encargó a una comisión la realización de un anteproyecto para hacer realidad la movilidad del estudiantado entre centros universitarios españoles. Esta comisión confeccionó el documento SICUE que, una vez analizado por la totalidad de vicerrectores que constituían la RUNAE, fue aprobado por el Pleno el día 8 de julio de 1999 en Castellón de la Plana. El 13 de julio de 1999 el documento fue aprobado por Crue Universidades Españolas. Los/as Rectores/as de las universidades españolas, el día 18 de febrero de 2000, firmaron un convenio marco para el establecimiento de este sistema de movilidad de estudiantes entre las universidades españolas. El documento SICUE y sus formularios fueron adaptándose en diversas reuniones.

La puesta en marcha de las estructuras que se recogen en el R.D 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hizo necesaria la inclusión de referencias a los estudios de Grado desde la convocatoria para el curso 2010/11.

La Comisión de Seguimiento del Programa, formada por representantes de Crue-Asuntos Estudiantiles y de Crue-Internacionalización y Cooperación designados a tal efecto por sus respectivos comités ejecutivos, analiza cada año la convocatoria del curso anterior, revisa las aportaciones recibidas de las universidades e incorpora aquellas mejoras que permiten adaptar año tras año la convocatoria a las necesidades tanto de los/as estudiantes como de las universidades.

2.2. PRINCIPIOS GENERALES

Por medio de este sistema, el estudiantado de las universidades españolas puede realizar una parte de sus estudios en otra universidad distinta a la suya, con garantías de reconocimiento académico y de aprovechamiento, así como de adecuación a su perfil curricular.

Este sistema de intercambio tiene en cuenta su valor formativo, al hacer posible que el/la estudiante experimente sistemas docentes distintos, incluidos el régimen de prácticas, así como los diferentes aspectos sociales y culturales de otras comunidades y ciudades autónomas.

El intercambio del estudiantado se basará en la confianza entre las instituciones, la transparencia informativa, la reciprocidad y la flexibilidad.

La adhesión por una Universidad a este sistema significará el compromiso de aceptación de unas obligaciones que afectan a distintos aspectos de su funcionamiento (en relación con el intercambio), haciendo accesible a las demás Universidades la información sobre sus cursos, calendarios, etc. Asimismo, se comprometerá a utilizar unos métodos de calificación normalizados y a hacerlos llegar a la Universidad de origen en tiempo y forma adecuados.

Conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, las universidades que se adhieren al programa de movilidad SICUE se comprometen a llevar a cabo los esfuerzos oportunos en incorporar, de manera progresiva, la firma electrónica y el formato

electrónico en los impresos de la convocatoria, así como en los impresos utilizados entre las universidades tales como: los convenios bilaterales, los acuerdos académicos, los impresos B, los certificados de notas, entre otros. Asimismo, a medida que se vayan implementando las sedes electrónicas, las universidades admitirán las solicitudes mediante administración electrónica.

El calendario y plazo interno que una universidad considere oportuno aplicar en el programa SICUE, no podrá contravenir el calendario común ni las exigencias comunes que el programa solicita a todas las universidades. Es por ello por lo que los plazos establecidos por las universidades en sus convocatorias internas no podrán ser inferiores al calendario común establecido, con el fin de no perjudicar al estudiantado objeto de movilidad.

A tal fin se establecen los siguientes principios:

- 1) Para asegurar que el estudiantado conoce bien su sistema docente, este intercambio deberá realizarse una vez se hayan superado en el plan de estudios en el que se solicite la movilidad en la universidad de origen los siguientes requisitos:
 - Tener superados en su universidad de origen un mínimo de 45 créditos y estar matriculado en 30 créditos más, sin perjuicio del cumplimiento de la normativa interna de la universidad de origen en lo relativo al mínimo de créditos superados para poder optar a una beca de movilidad, en cuyo caso se aplicará dicha normativa;
 - En el caso del estudiantado procedente de traslado, tener superados los 45 créditos en la universidad a la que se trasladaron, en la cual solicitan la movilidad;
 - Cumplir a 30 de septiembre de 2019 el requisito de superación de créditos a que se refieren los dos párrafos anteriores.
- 2) Quedan excluidos del programa de movilidad SICUE los planes de estudio de máster de un año de duración y de doctorado.

2.3. ACUERDOS BILATERALES

Se establecerán acuerdos bilaterales entre las distintas Universidades para determinar los centros, titulaciones, oferta de plazas y duración. Estos acuerdos tendrán carácter indefinido siempre que no haya ninguna cancelación por alguna de las partes, lo que no impedirá formalizar acuerdos bilaterales nuevos o ampliar los ya existentes que tendrán que realizarse antes de la fecha indicada en cada convocatoria para que tengan validez en el siguiente curso académico. No obstante, se podrán firmar acuerdos a lo largo del año para comenzar su funcionamiento en un curso académico posterior. Se recomienda que, si no se produjeran cambios en los acuerdos bilaterales del año académico anterior, no se vuelvan a enviar los acuerdos bilaterales de nuevo.

Se recomienda a las universidades que amplíen el plazo interno de firma de convenios lo máximo posible, de forma que dicho plazo esté definido entre la fecha de lanzamiento de la convocatoria SICUE y el plazo límite establecido en el punto 1.1 del procedimiento resumido (31 de enero de 2020).

Cada Universidad designará una persona responsable de la ejecución y coordinación del programa en su institución. Se considera requisito imprescindible para participar en el sistema de intercambio SICUE tener

previamente suscrito el correspondiente acuerdo bilateral con las distintas universidades.

Las Universidades comunicarán a la Secretaría Técnica del Programa SICUE (consultas.sicue@crue.org) aquellos acuerdos bilaterales que, por extinción de las titulaciones, dejan de estar vigentes.

Hasta el 3 de febrero de 2020 se podrán enviar por correo electrónico preferentemente firmados con firma electrónica, a la Secretaría Técnica del Programa SICUE (consultas.sicue@crue.org) los acuerdos bilaterales firmados para la presente convocatoria mediante su cumplimentación en la plantilla del impreso E. No se admitirá ningún convenio o acuerdo bilateral recibido después de esta fecha. Una vez recibidas todas las modificaciones, se publicará, con carácter provisional, el 7 de febrero de 2020 en la página web de Crue Universidades Españolas la relación de plazas ofrecidas por todas las universidades, con indicación de los centros y las titulaciones. En el plazo de 3 días hábiles, si se detectasen errores, las universidades podrán realizar alegaciones al listado publicado y deberán enviar de nuevo la plantilla (impreso E) modificada. Tras las modificaciones pertinentes, en su caso, el listado tendrá carácter definitivo.

En el curso 2020-2021 la duración de las estancias incluidas en los acuerdos bilaterales será de medio curso o de curso completo (en ambos casos, la duración vendrá determinada por la organización académica de cada Universidad). Para el curso 2020-2021 se admitirán aquellos acuerdos bilaterales que ya estuvieran firmados con anterioridad, siguiendo la siguiente equivalencia: medio curso (plazas firmadas para 3, 4, 5 o 6 meses) y curso completo (plazas firmadas para 9 meses o según establezca la organización académica de cada universidad). Las universidades de origen y destino, conforme a esta equivalencia, podrán acordar la duración concreta de la estancia de cada intercambio, que quedará especificada en el acuerdo académico (Impreso C).

Con base en lo previamente indicado, las universidades se comprometen a respetar los acuerdos bilaterales estipulados, debiendo comunicar con la suficiente antelación a la contraparte cualquier modificación o condicionante que se produzca en la aplicación de los acuerdos de movilidad suscritos por ambas universidades. En el caso de que exista algún problema en la puesta en marcha de una movilidad, una vez que ha sido adjudicada por la universidad de origen, tanto la universidad de origen como la universidad de destino se comprometen a trabajar en encontrar una solución con el fin de no perjudicar al estudiantado que ha solicitado dicha movilidad.

Las Universidades se comprometen a informar a la Secretaría Técnica del Programa SICUE de cualquier cambio que se produzca en los/as responsables institucionales del Programa, a fin de que se pueda mantener actualizado el Directorio de Coordinadores/as por Universidad y poder así funcionar como un cauce efectivo de información.

Todas las Universidades participantes en el Programa se comprometerán a elaborar un documento informativo para todos/as sus estudiantes, que les permita conocer en profundidad la oferta académica en otras universidades y los requisitos de acceso a este programa de movilidad.

2.4. ACUERDOS ACADÉMICOS (IMPRESO C)

La movilidad del/de la estudiante se basará en el Acuerdo Académico. Este documento describirá la actividad que realizará en el centro de destino, la cual será reconocida automáticamente por el centro de origen.

El número de convocatorias a las que tiene derecho el/la estudiante será el que esté estipulado en la universidad de destino para esa asignatura y curso académico. Se podrán cursar optativas del plan de estudios de la universidad de destino, no incluidas en el plan de estudios de la universidad de origen, mediante su incorporación posterior al expediente del/de la estudiante en la universidad de origen como optativas.

El acuerdo académico aceptado por las tres partes implicadas (estudiante, centro de origen y centro de destino) tendrá carácter oficial de contrato vinculante para los/as firmantes y solo podrá ser modificado en el plazo de un mes a partir de la incorporación del/de la estudiante al centro de destino.

Siempre y cuando no contravenga la normativa interna de la universidad de origen y la coordinación académica de dicha universidad así lo autorice, se pueden incluir en el acuerdo académico asignaturas del estudiante calificadas como suspensas. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en la convocatoria interna de cada universidad.

En el caso de las asignaturas con la calificación de No Presentado/a, estas tendrán el mismo tratamiento que si se diera en la universidad de origen, tanto a efectos de calificación como a efectos de convocatoria.

Si el estudiantado desea incluir en el intercambio SICUE materias que no se encuentren en la titulación objeto del acuerdo académico, podrá cursarlas en titulaciones afines con las que no haya acuerdo, previa autorización de todos: la coordinación de la universidad de destino implicada, así como la coordinación académica de la universidad de origen.

En el acuerdo académico se especificará la duración concreta de la estancia, según lo determinado en el acuerdo bilateral entre la universidad de origen y destino, conforme a la equivalencia especificada en el apartado B para el curso 2019-2020.

No obstante, cuando la plaza obtenida por el estudiantado corresponda a una estancia de un curso completo podrán autorizarse acuerdos académicos para estancias de medio curso (3, 4, 5 o 6 meses en función de la organización académica de cada universidad), y viceversa, es decir, de medio curso a curso completo, siempre y cuando los/as coordinadores/as de las universidades de origen y destino estén de acuerdo, y no se incurra en agravio comparativo con ningún/ninguna estudiante que haya solicitado plaza. Ambos/as coordinadores/as podrán, si fuera necesario, justificar su decisión de reducción o ampliación de la estancia mediante algún tipo de documento, y en todo caso, se hará constar dicha reducción o ampliación en el anexo del impreso C, en los cuadros reservados a tal efecto. La ampliación o reducción del acuerdo académico no supone una modificación de la duración de la movilidad en el correspondiente Acuerdo Bilateral.

El procedimiento con los acuerdos será el siguiente:

1. En el momento de la solicitud del intercambio, la coordinación de la Universidad de origen asesorará al estudiantado sobre los planes de estudio de la Universidad de destino y revisará la solicitud de movilidad (impreso A);
2. Una vez concedido el intercambio SICUE y aceptada la plaza de movilidad, deberá cumplimentarse el acuerdo académico que será firmado por el/la Coordinador/a y el/la Decano/a o Director/a del centro de origen, y posteriormente por el/la Coordinador/a y el/la Decano/a o Director/a del centro de destino. Una vez firmado, se enviará por correo electrónico desde la universidad de origen a la universidad de destino y al estudiante, conservando el original la universidad de origen hasta la finalización del proceso de

intercambio;

3. La duración de la estancia en la universidad de destino será, como mínimo, de medio curso y, como máximo, de un curso completo. Se deberán cumplir, en cada caso, los siguientes requisitos:

- *Un curso completo:* para cursar un mínimo de 45 créditos;
- *Medio curso:* para cursar un mínimo de 24 créditos.

En aquellos supuestos en los que al/a la estudiante le resten para finalizar sus estudios menos créditos que el mínimo exigido en cada tipo de estancia, podrá optar al intercambio de dichos créditos aunque estos sean menos del mínimo exigido siempre y cuando se matricule de todos ellos

En el caso del estudiantado con grado de discapacidad igual o superior al 65 %, se establece una menor carga lectiva:

- *Un curso completo:* para cursar un mínimo de 24 créditos;
- *Medio curso:* para cursar un mínimo de 12 créditos.

En estos casos, las universidades de origen y de destino procurarán informar, coordinar y realizar el seguimiento más adecuado, a través de las personas responsables de movilidad y unidades de apoyo de estudiantado con discapacidad, para el mejor desarrollo de los intercambios de estudiantes con discapacidad. Conforme a lo indicado anteriormente, este grupo de estudiantes deberá cumplir con los requisitos de superación de créditos previamente indicados. No obstante, en virtud de lo indicado anteriormente, y si las dos universidades estuvieran de acuerdo, se podrá aplicar una flexibilización de dichos criterios previa consulta a la comisión intersectorial del programa SICUE (consultas.sicue@crue.org).

4. Un/a mismo/a beneficiario/a no podrá obtener más de un intercambio SICUE en la misma universidad, ni más de uno en cada curso académico.
5. El estudiante puede optar por presentarse a la convocatoria extraordinaria en la universidad de destino o a la asignatura equivalente en la universidad de origen, previa autorización de la coordinación académica y siempre y cuando la universidad de origen lo permita.

2.5. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD (IMPRESO A) Y PLAZO DE SOLICITUD

1. Las universidades divulgarán la convocatoria entre sus estudiantes y le darán la máxima publicidad en el tiempo y forma establecidos, con el fin de que se beneficie de este programa el mayor número de estudiantes posible
2. Los/as estudiantes presentan sus solicitudes en su universidad de origen, a través del sistema informático y formulario correspondiente de la Universidad de origen, si lo hubiere, o presentando el formulario A – Solicitud de movilidad académica, disponible en esta web, en sus correspondientes oficinas de movilidad.
3. Los/as estudiantes que reúnan los requisitos mencionados en los apartados anteriores y deseen participar en el programa de movilidad SICUE, deberán presentar la solicitud de intercambio dentro del plazo establecido y conforme al procedimiento que establezca cada Universidad, el cual deberá garantizar:

- a) La presentación de las solicitudes dentro del plazo establecido;
- b) La elección, por el/la estudiante, de hasta tres opciones. Cuando el procedimiento establecido por la Universidad requiera al/a la estudiante que presente la copia del expediente académico en el que queden reflejadas las calificaciones obtenidas hasta 30 de septiembre de 2018, este le deberá ser facilitado por la Universidad.

La Universidad comprobará de oficio la matriculación del/de la estudiante.

4. Plazos: Del 13 de febrero al 13 de marzo de 2019, plazo nacional de solicitud de movilidad en todas las universidades de origen asociadas al programa SICUE.

Excepcionalmente se podrán ampliar los plazos anteriormente descritos para aquellos estudiantes que sean deportistas de alto nivel y de alto rendimiento. En tales casos, la Universidad de origen solicitará al estudiante que acredite la condición de deportista de alto nivel y de alto rendimiento y aporte una justificación motivada de la solicitud presentada. Esta excepcionalidad quedará supeditada a la disponibilidad de plazas y a la aceptación por parte de la Universidad de destino.

2.6. SELECCIÓN DE CANDIDATOS/AS

La selección de estudiantes se hará conforme a los requisitos especificados en el apartado A, en lo relativo a créditos superados. Quienes no cumplan dichos requisitos obtendrán denegación de la petición sin pasar a la fase de valoración de su expediente académico.

La selección de los/as estudiantes se llevará a cabo en función de la nota media de calificación. En caso de empate, siempre y cuando no se contradiga la normativa interna de la universidad, la cual prevalecerá en casos de conflicto, tendrá prioridad el estudiantado con mayor número de créditos con matrículas de honor. De continuar el empate, prevalecerán como criterios de prioridad el menor número de créditos suspensos y el mayor número de créditos superados, en ese orden. Para el cálculo de las notas medias se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas hasta el 30 de septiembre de 2019.

Se tendrá en cuenta únicamente la calificación obtenida en la última convocatoria, salvo el NO PRESENTADO que no computará en el numerador ni en el denominador.

La nota media del expediente académico de cada estudiante se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula: suma de los créditos CALIFICADOS (esto es, créditos superados con cualquier calificación y créditos suspensos) y multiplicados por el valor de las calificaciones obtenidas en la escala 0 a 10 y dividida por el número de créditos totales CALIFICADOS al alumno.

$$\text{Nota media} = \frac{\sum (\text{Créd. Calificados} * \text{nota (0 - 10)})}{\text{Total créditos calificados}}$$

Para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia. No se tendrá a efectos de ponderación el reconocimiento en el que no exista calificación.

En aquellos casos en que en un expediente no figure, en todas o algunas de las asignaturas, la calificación numérica, la calificación cualitativa de la asignatura se convertirá en cuantitativa mediante la aplicación del siguiente baremo:

Matrícula de honor	10,0 puntos
Sobresaliente	9,0 puntos
Notable	7,5 puntos
Aprobado	5,5 puntos
Suspenso	2,5 puntos

La selección de los/as candidatos/as en cada Universidad de origen será realizada por una Comisión *ad hoc* presidida por el/la representante de la Institución. Las plazas se distribuirán por orden de puntuación. No se podrán adjudicar más plazas que las aceptadas en los convenios bilaterales.

Se relacionarán los/as estudiantes por orden de puntuación dentro de cada universidad y titulación. La universidad de origen comunicará a los/as interesados/as la resolución de movilidad SICUE hasta el 26 de abril de 2019 (inclusive). En el momento en que las universidades comuniquen la aceptación de movilidad, se informará a los/as estudiantes, en su caso, de la posibilidad de solicitar una beca en los términos en que procedan.

2.7. RECLAMACIONES

En cada universidad se abrirá un plazo para efectuar reclamaciones de **hasta 10 días hábiles** desde la publicación de la resolución. El estudiantado podrá reclamar ante el mismo órgano que la dictó, en dicho plazo, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- Que se hubiera incurrido en error a causa de interpretación equivocada de los documentos aportados o de la valoración de su expediente académico;
- Que aparezca o se aporten nuevos documentos de valor esencial para la resolución;
- Que en la resolución hayan influido documentos de dudosa validez;
- Otras circunstancias debidamente justificadas.

2.8. ACEPTACIÓN Y RENUNCIAS

El estudiantado podrá aceptar las plazas obtenidas o podrá renunciar a ellas. Si las renunciaciones se producen fuera del plazo establecido por la universidad, salvo motivo justificado o causa de fuerza mayor, quedarán excluidos de la posibilidad de intercambio durante un curso académico

En el caso de que se produjesen renunciaciones, el resto de candidatos/as que reúna los requisitos pasará a formar parte de las listas de espera, ordenadas por riguroso orden de puntuación, de acuerdo con los criterios establecidos en cada universidad. Estas renunciaciones solo serán atendidas si no perjudiquen procesos posteriores.

No obstante, sobre la base de lo anterior, en el caso de que estudiantado al que se le haya adjudicado una plaza de movilidad no formalizase su aceptación o renuncia en el plazo fijado por cada Universidad, se dará por desistido su derecho de su solicitud, por lo que la Universidad podrá anularla de oficio y podrá otorgar automáticamente la plaza que tuviera adjudicada a la siguiente persona en lista de espera, si la hubiere.

Las universidades de origen deberán informar a las universidades de destino de las renunciaciones que se produzcan, así como de cualquier modificación relativa al listado de estudiantes (impreso B) que hayan obtenido plaza SICUE en esa Universidad. Se sugiere que, en caso de modificaciones, se vuelva a enviar a la universidad de destino el impreso B actualizado.

2.9 MATRÍCULA

Una vez publicada la aceptación de la movilidad, el estudiante deberá ponerse en contacto con el coordinador académico de la Universidad de origen para formalizar el acuerdo académico que deberá estar firmado por el coordinador antes de proceder a la matrícula. La firma del acuerdo académico por parte del estudiante supondrá la aceptación expresa de la movilidad SICUE. Antes de efectuar la matrícula correspondiente en la universidad de origen, deberá estar firmado el acuerdo académico por dicha universidad de origen y por el/la interesado/a. La matrícula se realizará en la universidad de origen, en las fechas que cada universidad determine. Los/as estudiantes deberán dirigirse a la unidad administrativa correspondiente de la universidad de destino, para que el acuerdo académico sea firmado por el coordinador antes de efectuar la matrícula en dicha universidad. Cumplidos estos trámites, se devolverá un ejemplar del acuerdo académico a la universidad de origen del/de la estudiante en un plazo no superior a 40 días a contar desde su incorporación.

El estudiantado deberá cumplir todos los requisitos que solicite la universidad de destino como estudiante de movilidad en uno de sus centros. Para ello, se deberá informar al/a la estudiante, por parte de la universidad de destino, de la cumplimentación de todos los requisitos previos a la formalización de la matrícula. En el caso del seguro, la universidad de destino podrá solicitar al/a la estudiante de movilidad SICUE que obtenga el mismo seguro que solicita a todos sus estudiantes de no movilidad a la hora de llevar a cabo la matrícula, sin perjuicio de su condición como estudiante de movilidad.

El estudiantado podrá cursar asignaturas en las dos universidades durante el período de intercambio. En la universidad de origen podrá cursar asignaturas suspendidas, virtuales, a distancia, etc. salvo que la universidad de origen no lo permita.

En el caso de las prácticas externas, las universidades establecerán los procedimientos internos correspondientes, sin contradecir la normativa de la universidad, para la adjudicación de plazas al estudiantado de movilidad SICUE, de modo que no se vea perjudicado si, a la fecha de su incorporación al centro de destino, las prácticas externas ya hubieran sido adjudicadas.

En el caso de los trabajos de fin de grado, la asignación de tema y/o tutor/a, y la defensa del trabajo deberá hacerse conforme a los requisitos establecidos por la universidad de destino, por lo que los/as estudiantes participantes en el intercambio que quieran incluir el trabajo fin de grado en su acuerdo académico deberán ponerse en contacto con la coordinación de la universidad de destino para conocer estos requisitos. La

coordinación de la universidad de origen deberá tener en cuenta estos requisitos a la hora de firmar el acuerdo académico.

Tanto en el caso de prácticas externas como de trabajos de fin de grado, las universidades deberán indicar con suficiente antelación la disponibilidad de poderse llevar con el fin de no perjudicar los intereses del estudiantado objeto de movilidad. Asimismo, el/la estudiante deberá contactar con antelación con los/as coordinadores/as de destino para conocer la viabilidad de las prácticas externas o del trabajo fin de grado, así como su inclusión en el acuerdo académico.

Los/as estudiantes participantes en el intercambio abonarán las tasas de matrícula exclusivamente en el centro de origen.

2.10. ADSCRIPCIÓN

Durante la realización del programa de intercambio, los/as estudiantes serán estudiantes del Centro de origen a todos los efectos, con los derechos académicos y obligaciones de los/as estudiantes del centro de destino.

2.11. RECONOCIMIENTO DE ESTUDIOS

Para el reconocimiento de estudios deberá remitirse un certificado por estudiante, por parte de la universidad de destino a la universidad de origen, con el formato del centro de destino debidamente firmado, y en donde se indiquen, de manera explícita, las calificaciones obtenidas durante el intercambio. Las matrículas de honor obtenidas en la universidad de destino deberán incorporarse al expediente académico del estudiante por la universidad de origen, ya que se enmarcan en el sistema de calificaciones regulado en el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

2.12 CERTIFICADO DE LLEGADA

En caso de que la universidad de origen o de destino lo requiera, se cumplimentará un certificado de estancia. Este requerimiento quedará explicitado en el acuerdo académico y en los requisitos de la universidad de destino para la aceptación de estudiantes en movilidad SICUE.

Asimismo, el centro de origen podrá solicitar al estudiante que, una vez incorporado a la Universidad de destino, remita el certificado de llegada (Impreso F) al centro de origen.

2.13. CUADRO DE FUNCIONES

Responsable institucional	
Rector/a Magnífico/a de la Universidad.....	
Excmo/a. Sr/a. D/ña.	
Representantes de la Universidad	Funciones

Vicerrectorado correspondiente	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación y promoción de SICUE en la Universidad - Firma de acuerdos bilaterales - Convocatoria institucional - Presidencia de la selección de candidatos SICUE - Envío de los listados de coordinadores a la Crue - Recepción de los/as estudiantes de intercambio
Representantes de los Centros	Funciones
Decano o Decana / Director o Directora	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación y promoción SICUE en los centros - Participación en la comisión de selección de candidatos, de ser el caso - Firma del compromiso de estudios de los candidatos - Encargado de la firma del acuerdo académico
Un coordinador de intercambio por centro o titulación	<ul style="list-style-type: none"> - Coordinación y promoción de la movilidad de los estudiantes de la(s) titulación(es) - Establecimiento de contactos con coordinadores/as de otros centros universitarios - Propuesta de candidatos a la Comisión de Selección o formar parte de ella por delegación del Decano/a - Apoyo al candidato/a durante la elaboración del Acuerdo académico - Recepción de estudiantes del Intercambio en colaboración con el Vicerrectorado encargado del programa por parte de la universidad - Firma de los acuerdos académicos y el acta de los alumnos que realizan la movilidad en su universidad.
Secretario del Centro de destino	<ul style="list-style-type: none"> - Firma de la certificación académica de los estudios
Servicio de estudiantes Sección de becas, etc.	<ul style="list-style-type: none"> - Gestión y tramitación de las solicitudes de movilidad

2.14. BECAS Y AYUDAS

Este programa no está apoyado por ayudas económicas a nivel nacional salvo aprobación de los

presupuestos generales del Estado que así lo contemplen. Sin embargo, este programa de intercambio puede estar apoyado por becas autonómicas o de instituciones públicas o privadas. Las Universidades publicarán estas convocatorias en tiempo y forma y procurarán que los formularios no difieran de los de este programa.